

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE PALENCIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Febrero último me dice de Real orden lo que sigue.

El Sr. Ministro de la Guerra en 26 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo siguiente.—Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora del escrito de V. S. de 15 del actual, del cual resulta que habiendo algunos pueblos de la provincia de Guadalajara producido queja contra las oficinas de Administración militar de este Distrito, á causa de no haberles expedido aun las cartas de pago equivalentes al importe de los suministros hechos á las tropas en los meses de Agosto y Setiembre del año próximo pasado, V. S. habia prevenido al Intendente militar de la demarcación, dispusiese que sin levantar mano se acelerase todo lo mas posible la conclusion de este asunto; que por contestación le habia manifestado dicho Cefe que la demora consistía en la aclaración de las dudas que para ello ofrecían los excesivos precios que se fijaban en los testimonios de valores de los géneros suministrados, y la necesidad por tanto de acordar medidas adecuadas y bastante eficaces á impedir para lo sucesivo, que la codicia y la mala fe aunadas gravasen por, mas tiempo á la consignación del ramo de guerra; y S. M. conforme con el dictámen de V. S. y de la Intervención general militar, ha venido en resolver por punto general: 1.º Que los enunciados testimonios mensuales de los precios corrientes en los pueblos respectivos, habrán de fundarse desde ahora para su validez á los efectos que se dirigen, en una declaración jurada, que en manos del Alcalde y á presencia del Cura párroco mas antigua y del Escribano ó Fiel de fechos que haya de librar el atestado, prestará el

Fiel-almotacen, ó sugeto que sus veces hiciere. 2.º Que estos documentos serán firmados, primero por los mencionados Alcalde y Cura párroco, siempre que no se les ofreciere motivo de duda ó desconfianza acerca de la realidad, de lo que con juramento afirmase el Fiel-almotacen, y á estas firmas seguirá la legalización acostumbrada por la persona pública autorizada al efecto. Y 3.º que por los Intendentes militares de los Distritos, y por los Ministros de Hacienda militar de Búrgos, Navarra, Vizcaya, Alava y Guipúzcoa se haga entender así sin la menor demora á los Ayuntamientos de todos los pueblos de su demarcación respectiva, bien por medio del Boletín oficial donde le hubiere, ó por vereda si no hallasen otro tan eficaz y menos gravoso para los mismos pueblos.—De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su inteligencia, de la Diputación y Ayuntamientos de esa provincia, á fin de que enterados todos sus habitantes de las reglas establecidas para graduar el valor de los suministros que presten al Ejército, consigan sin demora la liquidación y cartas de pago admisibles en satisfacción de las contribuciones.

Cuya Real orden se circula á los Ayuntamientos para su mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 12 de Marzo de 1839.—El G. P., Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 28 de Febrero último me dice de Real orden lo siguiente.

El Sr. Ministro de la Guerra en 21 de este mes dice al de la Gobernación de la Península de Real orden lo que sigue.—Con esta fecha digo á los Capitanes generales de las provincias lo siguiente.—Entre las medidas que S. M. la Reina Gobernadora ha mandado llevar á efecto por Real orden de esta fecha, con el fin de fijar la

fuera de Infantería Europea que debe guarnecer la Isla de Puerto Rico, es una de las mas principales la formación de un Batallon compuesto de reclutas de la actual quinta de 400 hombres que se está realizando en las provincias; y que S. M. pudiera muy bien designar desde luego el contingente con que cada una de ellas debe contribuir para llevar a cabo este servicio, o encomendar al éxito de un sorteo el reclutamiento de los individuos que han de componer dicho Batallon, ha preferido sin embargo el medio de explorar la voluntad de los quintos, como el mas beneficioso para los que aspiren a hacer su carrera en los dominios de América, y como el mas conforme con sus maternales deseos de conciliar siempre que es posible, el bienestar de los Españoles con las exigencias del servicio público. En consecuencia, es la voluntad de S. M. que se explore el ánimo de los reclutas de la presente quinta para separar y no asignar a ninguna de las armas del Ejército de la Península, a los que voluntariamente quieran ingresar en dicho Cuerpo, pasando los Capitanes Generales al Inspector general de Infantería las relaciones y medidas filiacones de los que se alistean para servir en él. Como es regular que se presenten muchos a esta invitacion por las ventajas materiales que ofrece el servicio de guarnición en un clima tan benéfico como el de Puerto Rico, y por el aumento del haber que últimamente se ha declarado a la tropa expedicionaria de aquella Isla, igualándola con la del Ejército de Cuba; el Inspector cuidará de que todos los voluntarios sean oportunamente reconocidos, y elegirá hasta el número de ochocientos hombres designados para el nuevo regimiento, prefiriendo aquellos que reúnan las cualidades de robustez, talla, conducta y demas que requiere el servicio de Ultramar, y a proporcion que haya eligiendo los reemplazos dispondrá su remision a la Plaza de Cadiz, que es el punto designado para la reunion del indicado Cuerpo. Por último S. M. desea y manda que las operaciones conducentes a la realizacion de esta medida sean auxiliadas eficazmente por las Autoridades civiles y militares, y se verifiquen con toda celeridad compatible con el orden, tanto para que cuanto antes quede desembarazado el producto de la quinta de esta atencion de preferencia, como para que el expresado Cuerpo pueda organizarse y marchar para su destino con la celeridad que reclama el bien general del Estado. De Real orden lo digo a V. S. para su cumplimiento, y que disponga que se circule inmediatamente a las cajas y depósitos de quintos establecidos en el distrito de su cargo, a fin de que se invite a los individuos existentes en ellas que les acomode pasar a la mencionada Isla, y se proceda a las demas operaciones que indica esta Real resolucion, con la brevedad e interés que S. M. recomienda al ser-

vidado celo de V. E. — De orden de S. M. comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado a V. S. para su inteligencia, la de la Diputacion y Ayuntamientos de los pueblos de esa provincia, a fin de que cada uno por su parte contribuya a que tenga efecto la premesa Real resolucion.

En que se circula a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia para su mas exacto cumplimiento. Palencia 12 de Marzo de 1839. — El G. P., Miguel Antonio Canacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual se sirve comunicarme de Real orden lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Gracia y Justicia ha comunicado al de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de Febrero último, la Real orden siguiente.

«El Vicario Eclesiastico de Madrid dió conocimiento al Gobierno, de que se le habia presentado una Solicitud para contraer matrimonio por medio de Procurador, apoyandola en un poder otorgado en pais enemigo, y en un atestado de libertad del contrayente, expedido por un Eclesiastico que se titula Teniente Vicario general de los Reales Ejércitos, cuyos documentos originales se remitieron al supremo Tribunal de Justicia. Y habiendo consultado dicho Tribunal manifestando la ilegitimidad y nulidad de aquellos documentos, ha tenido a bien S. M. resolver, que no debiendo en ningun caso ni por ningun motivo reconocerse ni tolerarse la usurpacion de la autoridad pública, no deben surtir efecto ninguno los documentos que contengan ó supongan un acto cualquiera de dicha usurpacion, que los Tribunales así Eclesiasticos como Civiles y demas Autoridades a cuyo poder llegasen documentos de aquella clase, deben considerarlos como absolutamente nulos, y pasar los originales al Gobierno para que disponga lo demas que en los casos respectivos pueda tener lugar; y que esta disposicion se entienda sin perjuicio de lo que se resolvió en la circular de este Ministerio de 11 de Noviembre último, respecto de los instrumentos públicos otorgados sobre contratos y negocios privados entre personas particulares en pais ocupado por los rebeldes. = La que traslado a V. S. de Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos correspondientes.»

A cuya Real disposicion se dá la debida publicidad por medio del Boletín oficial, para su mas exacto y puntual cumplimiento. Palencia 19 de Marzo de 1839. — El G. P., Miguel Antonio Canacho.

Intendencia de la provincia de Palencia.

La Direccion general de Rentas provinciales, en circular de 14 del actual me dice lo siguiente:

3.^a SECCION. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 9 del actual ha comunicado á esta Direccion general la Real orden siguiente: =Circular. He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la comunicacion de V. S. de 5 del corriente, en que consulta si pasados los treinta dias que designa la ley de 16 Enero último para la admision de papel en pago de la totalidad de los cupos designados por la contribucion extraordinaria de guerra, se podria admitir á los pueblos y contribuyentes en los cinco meses sucesivos en pago de la mitad del resto, que tambien pueden satisfacer en papel, los billetes de la anticipacion de los doscientos millones, las cartas de pago de caballos requisados, de suministros liquidados, y demas clases que se expresan en la Instruccion que acompaña á la misma ley; y enterada S. M. de las observaciones que V. S. hace en su citada comunicacion, se ha dignado declarar, que en pago del resto de la contribucion, que los pueblos y contribuyentes pueden cubrir en papel dentro de los expresados cinco meses, es admisible el de todas las clases admitidas en cuenta del cupo total dentro de los expresados treinta dias, siempre que se halle debidamente formalizado. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, circulacion y efectos correspondientes.

Y la misma Direccion la traslada á V. S. para los fines señalados en la anterior Real orden. =Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1839. =Domingo Jimenez.

Lo que inserto á VV. para su cumplimiento. Dios guarde á VV. muchos años. Palencia 19 de Marzo de 1839. =Miguel Antonio Camacho. =Sres. Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

Comandancia General de Palencia.

El Excmo. Sr. Capitan General del Distrito con fecha 22 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Comandante y Director General de Inválidos, Duque de Zaragoza, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente. =Excmo. Señor. =Por Real decreto de 20 de Octu-

bre de 1835. =La augusta Reina Regente y Gobernadora del Reino tuvo á bien crear un Establecimiento de Inválidos, dignándose nombrarme su Comandante General y Gefe superior en 30 del siguiente Noviembre, desde cuyo momento no dejé de procurar tuvieran pleno efecto las benéficas miras de S. M. Elevado este decreto á ley por la de 6 de Noviembre de 1837, sancionada por S. M., redoblé mis esfuerzos, y no solo logré que se consignaran los edificios de Atocha y S. Gerónimo, para el establecimiento, sino que obtuve los fondos mas precisos para ejecutar las obras indispensables, que quedaron concluidas en el próximo pasado mes de Noviembre. Habiéndome concedido el Gobierno el caudal necesario para habilitarlo del menage y movihario mas urgente y para la construccion de 100 Vestuarios completos para otros tantos Inválidos y tambien lo conveniente para su manutencion, tuve el gusto que el 19 del citado Noviembre se inaugurara el Establecimiento en celebridad de los dias de la Reina Doña Isabel II, visitándolo é inspeccionándolo su augusta Madre la Reina Gobernadora, que se dignó amar honrarlo con su presencia, celebrando con régia pompa la traslacion de la Imágen de Nuestra Señora de Atocha á la Iglesia de su nombre, que es el Templo de los Inválidos, en el que con arreglo al artículo 9 de la mencionada ley, ondean las Banderas, Estandartes y demas Trofeos militares que perpetúan las hazañas de nuestros Guerros del Ejército y armada y las glorias nacionales. =Los valientes que derraman su sangre defendiendo la Libertad Nacional y el legítimo Trono, tienen ya una Casa en la que reciben el digno premio de sus gloriosos hechos de armas, hallan el descanso debido á sus fatigas en el caso de quedar inválidos, y cuidados con debido esmero se restaña su sangre, se cicatrizan sus heridas, se procura por cuantos medios son dables suavizar su suerte, minorar y aun curar, si posible es, su inutilidad y formar una nueva vida política en utilidad propia y bien del Estado. =Este Establecimiento no presenta la suntuosidad ni ostenta el lujo que los extrangeros de esta clase, porque no es dado en las circunstancias en que se halla la Nacion; pero puede asegurar á V. E. que está cimentado bajo el mejor pie, y el Inválido halla en él mas comodidades que en el del Palacio de Inválidos de Paris, y está mejor asistido que en aquel, habiendo merecido la aprobacion de cuantos, sin excepcion, le han visitado. =La Reina Gobernadora y la Nacion acaban de patentizar que nada se omite de cuanto pueda redundar en bien del Ejército; y sus individuos pueden ya prácticamente tocar los beneficios de este Establecimiento que perpetuará el Reinado de Doña Isabel II, y el Gobierno de su augusta Madre. Por ahora solo hay en él 12 individuos, y con arreglo al artículo 5.^o de la ley citada, puede V. E. proponer segun lo

tenga á bien, los que contemple mas beneméritos: en el concepto que hay local cómodo para 500, y por de pronto cuanto es necesario para 100, cuyo número es el que debe formar la primera Brigada normal. Me felicito en anunciar á V. E. cuanto dejo expresado, y me persuado que por esta comunicacion se penetrará V. E. del interes con que miro los valientes que se hallen en el caso de la ley en el distrito de la Capitania General de su digno cargo.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su publicidad. Palencia 26 de Marzo de 1839.—El Comandante General, Antonio Ramos.

ANUNCIOS.

Gobierno Superior político de la Provincia.

Habiendo desaparecido de la posada de Francisco Anquieta en el pueblo de Rioseco, una Mula de la propiedad de Roque Vega, vecino de Cerecinos, los Sres. Alcaldes constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta Provincia, practicarán las diligencias mas activas y eficaces á descubrir su paradero, que conseguido, la harán conducir á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de aquel partido, dando el oportuno aviso á este Gobierno Político.

Señas de la Mula.

Seis años cumplidos, pelo negro, de alzada de seis cuartas y media, una nube en el ojo izquierdo, hocí-blanca, y con una pequeña rozadura ó señal de haber sido herida en una pata con la punta de la reja estando arando. Palencia 13 de Marzo de 1839. — Miguel Antonio Camacho.

Gobierno Superior político de la Provincia.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales y encargados de proteccion y seguridad pública de la Provincia, practicarán las diligencias mas eficaces á conseguir la captura de los reos y efectos cuyas señas se expresan á continuacion, remitiendo unos y otros caso de conseguir su aprehension al Juzgado de primera instancia de Frechilla, donde se halla radicada la causa, y dando á este Gobierno Político el oportuno aviso.

Señas de los Ladrones.

1º Estatura 5 pies y 2 pulgadas, cuerpo doble, cara llena, color bueno, nariz gruesa, ojos castaños picoso de viruelas, patilla bien cortada, castaña claro, y los dientes de arriba le sobresalen, capa de paño negro usada, pantalon de paño rojo, botas buenas, chaqueta negra de cuello vuelto y la boca de manga, chaleco encarnado, botonadura roja, camisa delgada con botones de nácar al pecho, gorra de cuartel azul con la borla amarilla.

2º Estatura 5 pies escasos, cara ancha con patilla larga, color trigueño, nariz afilada ojos negros,

pelo negro, capa de paño negro usada, zapato ruso atacado, pantalon azul, con pieles á las rodillas por abajo, chaleco de paño negro, chaqueta negra con botones rojos, dados en la misma vuelta de la solapa, corbatin negro, pañuelo ó gorro de color de rosa, sombrero negro, los dos tenian cada uno, una pistola, sable, y un cuchillo.

3º Estatura alta, capa parda, buena, calzón corto, gorra de cuartel con un trabuco ó fusil cortado, tambien llevaban un caballo herrado solo de las manos.

Efectos robados.

Cuatro de à ochenta, una de cuarenta, tres duros españoles, doce rs. de plata de á dos y medio, seis de à diez y medio, tres sábanas una de lienzo inglés de dos piernas y media, afisteneda una cabecera, otra de lienzo santiago de dos piernas y media, una pañada de lienzo casero en trece varas, dos camisas de holanda, siete pañuelos, uno frances de vara en cuadro y el medio con ramos y uao en cada punta, otro blanco de cinco cuartas con fenefa de color de naranja, fleco del mismo, otro de vara y media en cuadro de china verde y encarnado, otro frances de vara catalana con ramos verdes fondo encarnado, otros dos, flor retostada de color azul y otro pagizo ramos negros de vara catalana, dos mandiles uno de percal frances con corazones pagizos, el otro de mahon azul marca ancha, unas chinelas de cabra con lazada de cinta morada.

NOTA.

Se dejaron un sombrero de felpilla á medio uso ~~una funda~~ de paragua. Palencia 16 de Marzo de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Gobierno superior político de la Provincia.

Habiéndose fugado de la Cárcel nacional de Corte de Madrid en la madrugada del 22 de este mes, Francisco Villena, natural de Ubeda, soltero, de oficio sastre, y de las señas que á continuacion se expresan, los Señores Alcaldes Constitucionales y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, practicarán las diligencias convenientes á capturarle y hacerle conducir á mi disposicion con la seguridad competente, caso de presentarse el Villena en sus respectivas jurisdicciones.—Señas: edad 24 años, bajo de cuerpo, carnes regulares, pelo rubio claro, poca barba, nariz regular algo chata, ojos azulados, algo hendido de megillas, voz afeminada, dentadura blanca y buena. Palencia 26 de Marzo de 1839.—Miguel Antonio Camacho.

Se halla vacante la Escuela de primeras letras de la villa de Tabanera, con la dotacion de 36 fanegas de Móreajo cobradas por el agraciado, bajo repartimiento que á el efecto se le entregará; los aspirantes á dicha vacante dirigirán sus memoriales francos de porte á el Sr. Alcalde de dicha Villa.—El Alcalde, Angel Garcia.